

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se establece el procedimiento para la designación de cónsules honorarios en el exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

ROSARIO GREEN MACIAS, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 13 de la Ley de Servicio Exterior Mexicano; 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1, 6, 7 fracción I, y 14 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano al Secretario de Relaciones Exteriores, le corresponde designar cónsules honorarios con atribuciones específicas, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior y que podrán ser acreditados como cónsules generales, cónsules y vicecónsules honorarios.

Que el artículo 61 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que a los consulados honorarios les corresponde proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones, promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo, expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría, recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue y las demás que determine la Secretaría.

Que el artículo 62 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior señala que para nombrar cónsules honorarios la Secretaría en igualdad de condiciones, dará preferencia a los mexicanos o a los de origen mexicano y tomará en consideración que la persona goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción, que resida en el lugar de la sede de la oficina y que hable español además del idioma del lugar, si no domina el idioma deberá contar con una persona que pueda fungir como traductor.

Que en términos de los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior

Mexicano, para el nombramiento de cónsules honorarios, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de la embajada de México correspondiente, la importancia de la adscripción, el prestigio personal de quien hubiere sido designado, y las acreditaciones consulares que tengan otros países en el lugar. Los cónsules honorarios no percibirán sueldo por sus servicios.

Que en tal virtud y con fundamento en los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1, 6, 7 fracción I, y 14 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás relativos, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE CONSULES HONORARIOS EN EL EXTERIOR

PRIMERO.- Las representaciones de México en el exterior y las unidades administrativas de la Secretaría podrán someter a consideración de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares la designación de cónsules honorarios, la cual los propondrá al Subsecretario correspondiente debiendo acompañar a la propuesta el curriculum del o los candidatos y una exposición de los motivos por los cuales los consideran aptos para el cargo.

SEGUNDO.- El Subsecretario correspondiente, una vez recabada la opinión de la Embajada de México en el exterior en la cual se pretenda adscribir al candidato propuesto y la del Consulado General bajo cuya circunscripción quedará establecida la oficina, presentará el caso al Titular del Ramo, a efecto de que, de considerarlo procedente, lo autorice mediante acuerdo por escrito.

TERCERO.- Los nombramientos de los cónsules honorarios sólo podrán ser suscritos por el Secretario de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- Una vez autorizado el nombramiento de un cónsul honorario, se elaborará la carta patente que se enviará a la Embajada correspondiente, indicando el nombre de la persona designada, su nacionalidad y categoría, la circunscripción consular y la sede del Consulado Honorario para que ésta acredite su calidad ante el Estado en cuyo territorio el Jefe de la oficina consular honoraria haya de ejercer sus funciones.

QUINTO.- Recibida la autorización del Estado Receptor, la Embajada lo notificará a la Secretaría y enviará copia de dicha autorización al Consulado General del cual dependerá el Consulado Honorario para su conocimiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de dos mil.-
La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.
